



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>VERBAL DE MAYOR CUANTÍA</b>            |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 002 <b>2022 00196 00</b>      |
| <b>DEMANDANTE</b> | JHON PAUL STROUP                          |
| <b>DEMANDADOS</b> | EDIFICIO TORRE DE LA IGLESIA P.H. Y OTROS |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA                          |

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve el señor JHON PAUL STROUP, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el hecho número 6, por cuanto indica que el valor del dinero en efectivo hurtado corresponde a la suma de \$130.000.000, más 1.000 Euros, más la suma de \$4.000.000 correspondiente al valor de un computador H.P., para un total de "\$143.000.000", por lo que deberá precisar si el valor de la suma en Euros equivale a \$10.000.000, para la fecha del hurto; y también deberá aclarar el valor del computador hurtado, esto es, si su costo equivale a \$4.000.000 ó \$3.000.000.
2. Lo expuesto en el numeral anterior, también deberá armonizarse con la pretensión número 3, a fin de establecer con claridad la cuantía, y en el mismo sentido deberá precisar correctamente el valor total correspondiente a los perjuicios, puesto que, se afirma que el daño emergente equivale a la suma de \$149.000.000, más lucro cesante equivalente a \$22.880.000, para un total de \$165.880.000, cuando esos dos valores realmente suman \$171.880.000.

3. Complementará el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica que tengan o estén obligadas a llevar los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 89 del Código General del Proceso, **y el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*
4. Allegará copia del contrato de comodato que permita verificar su calidad de comodatario del Apartamento 203, ubicado en el EDIFICIO TORRE DE LA IGLESIA P.H., donde se produjo el "hurto" aludido en la demanda, y en razón del cual se generaron los perjuicios cuya indemnización reclama.
5. Allegará **todos** los documentos que sirven de soporte a sus pretensiones de manera **completa y legible**, toda vez que algunos están ilegibles y no se logra evidenciar con claridad su contenido, otros como, por ejemplo, el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa de vigilancia, que se reputa incumplido, fue aportado con una sola página; ello aunado a que el documento denominado "protocolización del Reglamento de Propiedad Horizontal", no fue escaneado en el orden que corresponde, de manera específica, se avizora que de la página 30 salta a la 32, y luego a la 31.
6. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUE**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8e1ed4bcd1e708c29cf2326c375b4a8435f95fc0c82caf3f59da36137e137**  
Documento generado en 13/06/2022 02:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**